



2021 – Año de la Salud y el Personal Sanitario

Municipalidad de Presidente Perón  
Provincia de Buenos Aires

Guernica, 13 de marzo de 2021.-

#### VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020, 792 del 11 de octubre de 2020, 814 del 25 de octubre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 956 del 29 de noviembre de 2020, 985 del 10 de diciembre de 2020, 1033 del 20 de diciembre de 2020, 4 del 8 de enero de 2021, 67 del 29 de enero de 2021, 125 del 27 de febrero de 2021 y 167 del 11 de marzo de 2021, sus normas complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021

Que la medida de aislamiento se dictó para que dicha enfermedad ralentice su ritmo de contagio y propagación en nuestro País, a los efectos de que el sistema de salud pudiera brindar una adecuada respuesta a quienes se vieran afectados por esta pandemia;

Que a lo largo de la emergencia, y de acuerdo a las diferentes normas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, fueron autorizándose diferentes actividades en Presidente Perón, mediante el dictado de varias normas;

Que por lo tanto corresponde aprobar los diferentes protocolos a seguirse para el desarrollo de las actividades autorizadas por las diferentes normas de carácter provincial y nacional.

Que por tal motivo, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia 168/2021 que prorroga hasta el día 9 de abril la vigencia del D.N.U. 125/2021, el que en su artículo 2° expresa: *Establécese la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos ordenados por el presente decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas [...]. La medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" regirá desde el día 1° de marzo de 2021 hasta el día 12 de marzo de 2021, inclusive."*

Que el artículo 3° del Decreto prorrogado expresa que *la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2°, los siguientes lugares: El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presentedecreto comprende a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes TREINTA Y CINCO (35) partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: [...]. Presidente Perón"...*

Que asimismo, a través del artículo 6° se establece que *"Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria [...] que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas permitiendo como máximo el uso del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad.*

*En el aglomerado del AMBA, conforme se define en el artículo 3° del presente, el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a la actividad gastronómica será de un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada. Asimismo, los ambientes deberán estar adecuadamente ventilados de acuerdo a las exigencias previstas en el correspondiente protocolo."*

Que el artículo 7° manifiesta *..."Solo podrán realizarse actividades artísticas y deportivas en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el*

  
Blanca Maydeé Cantero  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

  
Sr. Mariano Amato  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2021 – Año de la Salud y el Personal Sanitario

**Municipalidad de Presidente Perón**  
**Provincia de Buenos Aires**

artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas cuando se realicen en lugares cerrados. No podrán realizarse dichas actividades si se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 8°. Para mantener el distanciamiento social en lugares cerrados se debe limitar la densidad de ocupación de espacios (salas de reunión, oficinas, comedor, cocina, vestuarios, etcétera) a UNA (1) persona cada DOS (2) metros cuadrados de espacio circulado, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.”;

Que el citado artículo 8° establece que “en los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del presente decreto quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Los eventos culturales, sociales, recreativos, religiosos o familiares y actividades en general de más de VEINTE (20) personas en espacios cerrados. La misma limitación regirá en espacios al aire libre si se trata de espacios privados de acceso público y de los domicilios de las personas, salvo el grupo conviviente.
2. Realización de eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia mayor a CIEN (100) personas.
3. Práctica de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
4. Cines, teatros, clubes y centros culturales”

Que a lo largo de la emergencia, y de acuerdo a las diferentes normas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, fueron autorizándose diferentes actividades en Presidente Perón, mediante el dictado de varias normas;

Que por lo tanto corresponde aprobar los diferentes protocolos a seguirse para el desarrollo de las actividades autorizadas por las diferentes normas de carácter provincial y nacional.

Por lo expuesto, la Sra. Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogar en el partido de Presidente Perón las resoluciones 1430/2020 y 2527/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y en tal sentido, habilitar el ingreso a lugares de culto y la celebración de ritos religiosos al aire libre y en espacios cerrados vigente hasta el día 9 de abril de 2021

**ARTÍCULO 2°:** Los servicios religiosos autorizados por el presente deberán llevarse a cabo respetando las siguientes especificaciones:

- a) Celebraciones litúrgicas al aire libre en ámbitos propios con los protocolos vigentes. Hasta un máximo de 100 personas, según el espacio del que se disponga. No se permite el uso del espacio público (plazas, paseos, calles) para la realización de actividades litúrgicas, cualesquiera sea el número de participantes o su duración.
- b) Celebraciones dentro de los templos se pueden realizar hasta un tercio de la capacidad del templo.
- c) Se ha de llevar un registro de los que participen en las distintas celebraciones. Para el ingreso se ha de tomar la temperatura y rociar las manos con alcohol en gel o diluido al 70%.

  
Blanca Haydeé Cantero  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Presidente Perón

  
Dr. Mariano Amato  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Presidente Perón



2021 – Año de la Salud y el Personal Sanitario

*Municipalidad de Presidente Perón  
Provincia de Buenos Aires*

- d) Mantener la distancia social de 2 metros, siempre con el tapaboca puesto. Ventilación natural, no se debe usar ventiladores ni climatización acondicionada.
- e) Ha de haber un lugar de ingreso y otro distinto para el egreso con señalizaciones claras. Tiempo prudencial entre una celebración y otra para la sanitización.
- f) Tiempo máximo de las celebraciones: 60 minutos.
- g) En las celebraciones se suspende el saludo de la paz, las procesiones de ofrendas y el paso de las colecteras (se dispondrán para la colecta alcancías a la salida de las celebraciones), así como todo otro acto que implique cercanía entre las personas. - La comunión se dará siempre en la mano. El ministro que distribuya la comunión lo hará con tapaboca, no ha de tocar la mano de quien recibe la comunión y se omite el diálogo: “Cuerpo de Cristo”- “Amén”.
- h) En caso de utilizarse micrófonos, éstos deberán estar cubiertos por un film protector que será descartado al finalizar la ceremonia
- i) En el ingreso deberá haber una alfombra humedecida con agua y lavandina al 5%
- j) No se permitirá el ingreso de personas que registren una temperatura corporal mayor a 37,5 grados ni que presenten síntomas compatibles con COVID.
- k) Los bancos o asientos deberán estar ubicados de tal manera que permita la distancia social en todo momento, dejando una fila de bancos o asientos sin utilizar y un espacio libre entre una persona y quienes se encuentren a su derecha e izquierda,
- l) No están permitidos los abrazos, besos, apretones de mano o cualquier otra forma que implique el contacto físico entre personas.
- m) Pilas bautismales o de agua bendita deberán permanecer vacías.
- n) Se debe evitar el uso de elementos materiales compartidos tales como velas, libros sagrados, misales, agua, vasos sagrados, patenas, o cualquier otro que pudiera estar en contacto con las personas que asistan.
- o) En el interior del templo deberán colocarse carteles informativos sobre las medidas de protección del COVID 19.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento del Protocolo aprobado por el presente, será sancionado conforme al artículo 38 de la Ordenanza 707 (Código de Faltas del Partido de Presidente Perón)

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese.-

Dec. N° 453.-

  
Dr. Mariano Arrato  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Presidente Perón



  
Blanca Haydeé Cantero  
Intendente Municipal  
Municipalidad de Presidente Perón